

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 112-2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 27 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



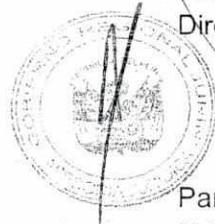
VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Técnico Financiera y de Administración de Recursos entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI y el Gobierno Regional Junín de fecha 06 de Octubre de 2008; el Contrato N°153-2010-GRJ/GGR; el Oficio N°ERG-291-2013, de fecha 16 de Diciembre de 2013, emitido por el Director Gerente, Ingeniero Enrique Ruiz Gonzales; la Carta N°058/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013 emitido por el Representante legal Común, Ingeniero Félix Blengeri Castillo; la Carta N°010/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013 emitido por el Representante legal Común, Ingeniero Félix Blengeri Castillo; el Informe N° 002-2014-GRJ-ORAF-OASA-ADQ-LUA, de fecha 06 de Febrero de 2014 emitido por el Especialista en Contrataciones Bach. Luis Enrique Untiveros Acuña; el Informe Legal N° 110-2014-GRJ/ORAJ de fecha 26 de Febrero del 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Junín y la Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación la Ciencia y la Cultura, suscriben el **"CONVENIO INTERNACIONAL MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN"**, N° 000099-2008/GR-JUNÍN/PR, de fecha 06 de octubre del 2008.



Que, El Convenio Internacional Marco de Cooperación Técnico Financiera y de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), **permite a ésta Organización desarrollar los proceso de selección de la Obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya"** y su Supervisión, consecuentemente se encargará del desarrollo de los procesos de selección y administración de los fondos correspondientes a la Obra y Supervisión en mención.



Que, mediante Contrato N°153-2010-GRJ/GGR – Licitación Publica N° 01-2009-OEI/GRJ para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya"**, por el monto de S/.

Doc: 574815

Exp: 402168



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

36'936,034.59 (Treinta y Seis Millones Novecientos Treinta y Seis Mil y Cuatro con 59/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Oficio N°ERG-291-2013, de fecha 16 de Diciembre de 2013, emitido por el Director Gerente, Ingeniero Enrique Ruiz Gonzales en cual manifiesta "... que se ha revisado el archivo de la Empresa verificando que el certificado expedido al Consultor en mecánica de Suelos Ingeniero Cesar Atala Abad que participo en el proyecto Mejoramiento de Obras Generales de Agua Potable para el Esquema Nocheto y Anexos es conforme, pero respecto a los 03 contratos de prestación de servicios no han sido formalizados por nuestra empresa ni firmados por el suscrito".



Que, mediante Carta N°058/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013 emitido por el Representante legal Común, Ingeniero Félix Blengeri Castillo en cual manifiesta lo siguiente; "... el Certificado que acompaña la carta en mención no ha sido emitida por mi representada dejando constancia que en mi calidad de Representante Legal Común soy la única persona autorizada a suscribir cualquier documento a nombre de Consorcio Real".



Que, mediante Carta N°010/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013 emitido por el Representante legal Común, Ingeniero Félix Blengeri Castillo en cual manifiesta lo siguiente; "... el Certificado que acompaña la carta en mención no ha sido emitida por mi representada dejando constancia que en mi calidad de Representante Legal Común soy la única persona autorizada a suscribir cualquier documento a nombre de Consorcio Ejecutores de Lima".

Que, mediante Informe N° 002-2014-GRJ-ORAF-OASA-ADQ-LUA, de fecha 06 de Febrero de 2014 emitido por el Especialista en Contrataciones Bach. Luís Enrique Antiveros Acuña, sustenta lo siguiente:



1. Mediante reporte N°008-2014-GRJ-ORAF la comisión de fiscalización posterior del referido proceso de selección informa las acciones adoptadas, en el cual procedieron a remitir cartas a las Empresas y profesionales cuyos documentos han sido observados en el proceso de verificación posterior.
2. Mediante carta N° 325-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SEDAPAL solicitando se sirva confirmar si dentro del marco contractual del proceso de selección PES. N°003-2007-SEDAPAL, celebrado entre su representada y el Consorcio Real, si el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha sido parte del plantel técnico del Consorcio Real como técnico o especialista en diseño electromecánico.
3. Mediante carta N° 324-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa JULIAN PHUN MENDEZ solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su persona en la que se indica que ha participado como especialista en diseño electromecánico.
4. Mediante carta N° 323-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa CONSORCIO REAL solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO REAL corresponde a su representada en la que el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha participado como especialista en diseño electromecánico.
5. Mediante carta N° 322-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SEDAPAL solicitando se sirva confirmar si dentro del marco contractual del proceso de selección PES. N°010-2006-SEDAPAL, celebrado entre su representada y el Consorcio Ejecutores de Lima, si el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha sido parte del plantel técnico como especialista en el diseño eléctrico.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

6. Mediante carta N° 321-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa JULIAN PHUN MENDEZ solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su persona en la que se indica que ha participado como especialista en diseño electromecánico.
7. Mediante carta N° 319-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SEDAPAL solicitando se sirva confirmar si dentro del marco contractual del proceso de selección PES. N°009-2003-CONCURSO OFERTA-SEDAPAL, celebrado entre su representada y el Consorcio Ica, si el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha sido parte del plantel técnico como especialista electromecánico.
8. Mediante carta N° 318-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa JULIAN PHUN MENDEZ solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su persona en la que se indica que ha participado como especialista en diseño electromecánico.
9. Mediante carta N° 317-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SETARIP solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su representada en la que se indica que el Ing. JULIAN PHUN MENDEZ ha participado como especialista en diseño electromecánico.
10. Mediante carta N° 316-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SEDAPAL solicitando se sirva confirmar si dentro del marco contractual del proceso de selección PES. N°016-2007-CONCURSO OFERTA-SEDAPAL, celebrado entre su representada y el CONSORCIO BALKAN, si el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha sido parte del plantel técnico del CONSORCIO BALKAN como técnico o especialista en el diseño electromecánico.
11. Mediante carta N° 315-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa JULIAN PHUN MENDEZ solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su persona en la que se indica que ha participado como especialista en diseño electromecánico.
12. Mediante carta N° 314-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa CONSORCIO BALKAN solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su representada en la que indica que el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha participado como especialista en diseño electromecánico.
13. Mediante carta N° 313-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa ALEJANDRO ROJAS GALLUFFI solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su persona en la que indica que ha participado como ingeniero Residente de Obras Generales.
14. Mediante carta N° 312-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa CONSORCIO BALKAN solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO corresponde a su representada en la que indica que el Ing. ALEJANDRO ROJAS GALLUFFI ha participado como ingeniero Residente de Obras Generales.
15. Mediante carta N° 311-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa SEDAPAL solicitando se sirva confirmar si dentro del marco contractual celebrado entre su representada y ARSAC CONTRATISTAS GENERALES, si el Ing. JULIÁN PHUN MENDEZ ha participado como ingeniero especialista electromecánico.
16. Mediante carta N° 303-2013-GRJ-ORAF de fecha 04 de diciembre del 2013, el cual se remite a la Empresa ERG INGENIEROS EIRL solicitando se sirva confirmar si el certificado presentado por el CONSORCIO ALTIPLANO, corresponde a su representada en la que indica que el ING. CESAR ATALA ABAD ha participado como jefe responsable del proyecto de estudio de suelos.
17. Mediante carta sin número suscrita por el ING. ALEJANDRO ROJAS GALLUFFI de fecha 27 de diciembre del 2013, con el cual confirma su participación como ing. Residente de obras.
18. Mediante Oficio N°ERG-291-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013 suscrito por la empresa ERG INGENIEROS EIRL, en el cual señala que ING. CESAR ATALA ABAD ha participado en el proyecto "mejoramiento de obras generales de Agua Potable para el esquema Nochetto y Anexos" como consultor en mecánica de suelos, a excepción de los tres contratos adjuntos en la carta N° 303-2013-GRJ-ORAF. Que no han sido emitidas por la empresa ni suscritas por el representante legal.
19. Mediante carta N° 058-2013 de fecha 11 de Diciembre del 2013 la Empresa CONSORCIO REAL señala que el documento adjuntado a la carta N°323-2013- GRJ-ORAF, no ha sido emitida por el representante legal de dicho consorcio.
20. Mediante carta N° 010-2013 de fecha 10 de Diciembre del 2013 la Empresa CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA señala que el documento adjuntado a la carta N°320-2013- GRJ-ORAF, no ha sido emitida por el representante legal de dicho consorcio.



1. **CONSECUENCIA**

1. De acuerdo con los documentos remitidos por las empresas: ERG INGENIEROS EIRL; CONSORCIO REAL y CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA en respuesta a las solicitudes de confirmación de los documentos presentados por el CONSORCIO ALTIPLANO, en el señalan que dichos documentos no





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

han sido emitido por dichas empresas, siendo evidente que los documentos presentados por el CONSORCIO ALTIPLANO son falsos referentes a los presentados por las empresas antes señaladas.

- Según lo indicado en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones con el Estado "Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación"... Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:...b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

De conformidad con lo expuesto, si la Entidad declara la nulidad de un contrato luego de haber verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, ello determina la inexistencia de dicho contrato y, por consiguiente, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en este.

## 2. CONCLUSIONES.

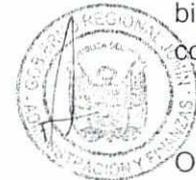
- Comprobado que los documentos presentados por el CONSORCIO ALTIPLANO son falsos transgrediendo del principio de presunción de veracidad, la Entidad deberá de declarar Nulo el contrato tal como lo estipula el artículo 56 de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- La Entidad deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Luego dentro de los 15 días hábiles siguientes, el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter a conciliación y/o arbitraje.

Que, mediante Reporte N° 008-2014-GRJ/ORAF de fecha 13 de Enero de 2014 emitido por el Director Regional de Administración y Finanzas, en cual manifiesta el control posterior al Proceso de selección de la LP N° 01-2009-OE-GRJ de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de la Oroya"**.

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria del T.U.O. de la "Ley de Contrataciones del Estado", dispone: "Las contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la presente Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional." La Cuarta Disposición Complementarias del T.U.O. del Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado", dispone: "No son de aplicación la Ley y el presente Reglamento para la celebración de convenios de gestión, de cooperación o cualesquiera otros de naturaleza análoga, suscritos entre dos o más Entidades o entre éstas y organismos internacionales, con el objeto que se brinden los bienes o servicios propios de la función que por Ley le corresponde a la Entidad contratada."

Se ha de precisar que mediante Acta de Adjudicación realizado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI se dio Otorgamiento de la Buena Pro al **CONSORCIO ANTIPLANO**, donde dicha Organización llevo a cabo la Evaluación y calificación de los expedientes de los postores.

Que, los **Procesos de Selección** constituyen la vía común a través de la cual el Estado adquiere bienes y servicios así mismo ejecuta obras para el cumplimiento de sus objetivos. A través estos mecanismos, se examinan las propuestas de los participantes a





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

partir de criterios objetivos y congruentes legalmente establecidos, siendo que la que obtenga el mejor puntaje sea beneficiada con la Buena Pro, un derecho expectatio para contratar con el Estado. Por cuanto podemos deducir que el Otorgamiento de la Buena Pro puede ser definido como el acto concreto de elección que hace la administración pública (**precisándose que para el presente caso dicho acto fue conducido por Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI**); respecto a una persona natural o jurídica cuya propuesta ha obtenido el mejor puntaje en un determinado proceso de selección, constituyéndose a su favor un derecho expectatio mediante el cual podrá contratar con el Estado en un momento posterior en otras palabras, el otorgamiento de la buena pro es la expectativa real y legítima para contratar con el Estado que obtiene una persona luego de haber pasado por determinadas evaluaciones.

Que, el Ordenamiento legal de acuerdo a la presunción de Veracidad es considerada un principio, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV de la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y su modificatoria. En dicho texto se advierte que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la ley, responden a la verdad de los hechos que se afirma. **ESTA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.**

De acuerdo al numeral 32.1 del Artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 en el cual establece la Fiscalización Posterior que a la letra, manifiesta: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado". Así mismo de acuerdo al numeral 32.3 del Artículo 32° en cual se manifiesta: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento (...).

Que, la fiscalización posterior a que se refiere el Artículo 32 de la Ley N° 27444 debe ejercerse conforme a criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado.

De acuerdo al Informe N° 002-2014-GRJ-ORAF-OASA-ADQ-LUA, de fecha 06 de Febrero de 2014 emitido por el Especialista en Contrataciones Bach. Luis Enrique Untiveros Acuña, en el cual concluye que: los documentos presentados por el



CB



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONSORCIO ALTIPLANO son falsos referente a los presentados por las empresas antes señaladas, por lo tanto se **Constata la Vulneración del Principio de Presunción de Veracidad** al confirmar la falsedad documentaria de acuerdo a los documentos presentados en el presente expediente.

Es así que la infracción imputada referida a la información falsa se configura con la presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad; es decir, cuando se produzca un falseamiento de la misma a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que amparan a las referidas declaraciones.

Constituye merito suficiente acreditar la falsedad de los documentos debidamente comprobados o la inexactitud de la declaración formulada independientemente de quien haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación tal como se demuestra en el presente caso.

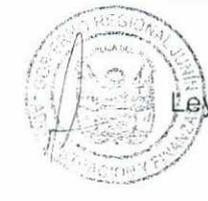
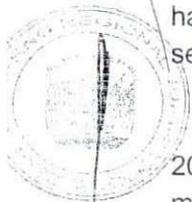
Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 110 - 2014-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de Febrero de 2014 emite la siguiente opinión legal: "En merito a los documentos citados, a lo expuesto líneas arriba y al amparo de la vulneración del Principio de Veracidad, este Despacho OPINA en **DECLARAR LA NULIDAD** del Contrato celebrado entre el Gobierno Regional Junín y el **CONSORCIO ANTIPLANO** Ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya**".

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia General, Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Dirección Regional de Administración y Finanzas con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad del Contrato N°153-2010-GRJ/GGR con el **CONSORCIO ANTIPLANO**, para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya**", como consecuencia de existir Falsedad Documentaria debidamente comprobada vulnerándose el Principio de Veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al **CONSORCIO ANTIPLANO**, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, todo lo actuado a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI quien dio Otorgamiento de la Buena Pro para ejecutar la Obra: **"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya"**. A fin de que realice la nueva convocatoria.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
Dr. VLADIMIR ROY CERPIN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 03 MAR 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 03 MAR 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL